

Esquel, 30 de mayo de 2019.-

Al Pleno del Consejo de la Magistratura:

El abajo firmante Claudio Alejandro PETRIS eleva a consideración del Pleno el presente informe respecto al concurso de Juez de Paz Suplente de la localidad de Trevelin.

La única concursante fue Evelyn Ayelén Castillo. El tema seleccionado fue el número 2.

Tocante al Punto 1, la concursante redactó de manera correcta la sentencia que la consigna le pedía. Utilizó un lenguaje acorde a la función jurisdiccional que el cargo exigía.

Absolvió a los imputados en torno a la figura que se le enrostraba de los arts. 164 y 168 del Código Contravencional por entender que no se reunieron suficientes elementos probatorios para una condena. Si bien no fue muy explícita se enroló con esta situación en la presunción de inocencia que goza toda persona frente a la incorporación de acta policial que por sí misma no constituye una prueba suficiente capaz de desvirtuar el principio de presunción de inocencia que goza toda persona en virtud de la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos.

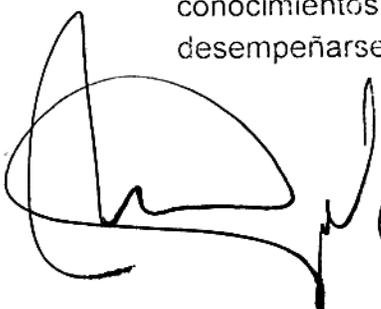
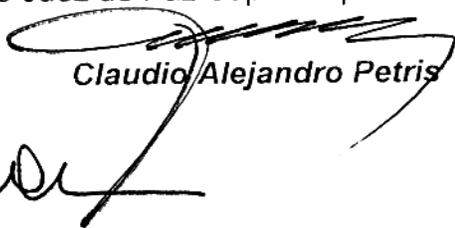
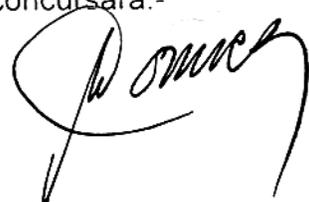
Efectuó un razonamiento válido y argumentado para condenar a un imputado, así como la aplicación del instituto de la sustitución del arresto por amonestación formal del art. 52 del Código Contravencional.

Respecto al punto 2 precisó los requisitos que debe contener la solicitud de un boleto de marca y omitió entre los otorgantes al Juez de Paz.

En el punto 3 equivocó las señales. Consignó horqueta y lanza cuando lo correcto es Punta de Lanza y Muesca Arriba, Martillo Abajo y Paletilla.

Coloquio: constituido el tribunal examinador, sorteado el tema 1, se presentó la concursante Evelin Ayelen Castillo y comenzó a hablar de los actos que dan inicio al proceso contravencional; acta policial; requisitos; circunstancia de la contravención; contestó de manera correcta, explayándose sobre el tema. Luego se la interrogó sobre el valor de las actas policiales sin otra prueba y el principio de inocencia. Contestó de manera correcta haciendo prevalecer el principio constitucional. Luego se le preguntó sobre el acuerdo extraordinario 3469/05 STJ. Se refirió a las notificaciones como función del juez de paz en los lugares donde no existen oficinas de notificaciones. Se refirió al control de los instrumentos y en la devolución de las cédulas que no reunieran los requisitos formales de CPCYC. Se le preguntó sobre los requisitos para la inscripción en el Registro de Marcas y Señales para la obtención de un boleto. Contestó bien y con solvencia, luego se le interrogó sobre el diseño de señales demostrando su conocimiento y argumentando las señales prohibidas. Conoce las contramarcas y las describe, por último fue interrogada sobre la violencia de género y la actitud de la postulante acerca de las medidas a tomar ante situaciones de violencia refiriendo a las medidas preliminares, cautelares, haciéndolas cumplir con el auxilio de la fuerza pública.

Evaluadas las instancias escrita y oral se advierte que la concursante reúne los conocimientos necesarios y que ha demostrado a lo largo de las mismas para desempeñarse como Juez de Paz Suplente para el que concursara.-




Claudio Alejandro Petris